Puerto Madryn, de diciembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L., L. A. C/ I. I. S/ Ejecución de sentencia en autos. "L., L. A. C/ I. I. y/o quien resulte responsable S/ Presunta infracción Ley 24.240 "" (Expte. Nº 347 – Año 2022)"** por haber promovido el Sr. L. A. L. por ante este Cuerpo la ejecución de la Resolución dictada por la "Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor y Usuarios" sita en la localidad de Rawson.

I. Corresponde en tal caso referirse a lo prescripto por la Ley VII N°22, norma provincial de adhesión a la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, la que en su art. 8 dispone que "*Firme la resolución sancionatoria, la falta de cumplimiento de la misma autoriza su cobro por la vía de apremio, sirviendo de suficiente título la copia certificada del referido instrumento*".

Por su parte, el art. 16 de la norma citada establece, en forma específica, que la misma es de orden público, por lo que sus preceptos resultan irrenunciables e imperativos, prevaleciendo de tal forma sobre cualquier convención que se le oponga, encontrando sustento legal y fáctico en tal circunstancia.

Así las cosas, corresponde que la ejecución de las resoluciones sancionatorias derivadas conflictos vinculados la aplicación de la LDC se tramiten por la vía de apremio, en la instancia que corresponda.

Por su parte, la Ley Provincial V N° 87 –la cual creó los juzgados de ejecución en las Circunscripciones Judiciales de Comodoro Rivadavia, Trelew y Puerto Madryn, estableció que *"Los Juzgados creados por estas Leyes tendrán como competencia la tramitación de juicios ejecutivos, ejecuciones especiales, ejecuciones fiscales, provinciales y municipales, desalojos urbanos y rurales, procedimientos*

voluntarios, sucesiones, concursos, quiebras y toda tramitación conexa a los mismos" (ver art. 3º). –

De conformidad con lo hasta aquí fundamentado, cabe concluir que este Cuerpo se declara incompetente para entender en las presentes actuaciones y, atento que la resolución que se pretende ejecutar ha sido dictada por la "Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor y Usuarios" sita en la localidad de Rawson, se dispone su remisión -según criterio seguido por ambas Salas de la Cámara de Apelaciones de Trelew- al Juzgado de Ejecución Nº 1 de Rawson (ver CATw-Sala A, 18/12/2020 "D. P., G. c/ A. S.A. s/ Ejecución de Disposición Administrativa", Expediente: 333/2020. Sentencia 12 /2020 y CATw-Sala B, 26/12/2019 "G. C., A. c/ V. A. S.A s/ Ejecución de Sentencia", Sentencia 37/2019").

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1.. DECLARAR la incompetencia de este Cuerpo para entender en el trámite de las presentes actuaciones y **DISPONER** se remitan las mismas al Juzgado de Ejecución Nº 1 de Rawson.

2.- REGÍSTRESE, notifíquese y cúmplase con la remisión ordenada. La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haber alcanzado la mayoría.

REGISTRADA BAJO EL N° /22 SICA.